

///Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "C.P.C. C/ C.B.W.F. S/ VIOLENCIA" - BA-01003-F-2026 -.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia y se presenta la Sra. C.C.P. con el patrocinio letrado del Dr. B.M., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. W.F.C.B..-

Según relata
"...h.s.e.d.v.f.e.d.m.h.g.e.e.r.e.v.o.c.s.e.p.c.T.m.a.d.c.y.h.s.e.d.v.s.s.e.a.s.m.c....."

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Por ello, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- Por recepcionada denuncia. Imprímase a las actuaciones el trámite previsto por los arts. 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.-
- 2.- Téngase a la Sra. C.C.P. por presentada y por parte. Por constituído domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-
- 3.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. W.F.C.B. a la Sra. C.C.P., como así también a su grupo familiar conformado por el Sr. R.M.C.S.Y.P.C.y.S.N.A.G., a los domicilios familiares sitos en calle D.A.N.1.y.C.L.N.5., ambos de esta ciudad; a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al Sr. C.B. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar

contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. C.P. o grupo familiar. Asimismo, hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia, además de manifestar la necesidad de implementación de botón antipánico en favor de la denunciante. Acompañese al mismo copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

6.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7.- Líbrese oficio a la Fiscalía respectiva, a los fines de que tenga a bien evaluar las constancias obrantes en autos y la posible promoción de actuaciones -en caso de corresponder y considerarlo necesario-.-

8.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 1. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos. Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

9.- Respecto al Sr. W.F.C.B., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un/a abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un/a abogado/a particular, podrá solicitar

patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Asimismo, hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

10.- A la solicitud de botón antipánico, agúardese la recepción del informe requerido al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.-

11.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente mediante cédula al Sr. C.B., y a la Sra. C.P. en los términos del art. 120 del CPCC.-

12.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la Defensoría Civil interviniente.